



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-34-2023, derivado del expediente UT-A/0393/2023

INSTANCIA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 330030523001245, en la que se requirió:

“De conformidad con el criterio 4/2006 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pido copia de los nombramientos del Secretario General de Acuerdos; Subsecretario General de Acuerdos, Coordinador General de Asesores de la Presidencia y Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, todos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vigentes a la fecha de esta petición.”

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de dos de junio de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente **UT-A/0393/2023**.

TERCERO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2775/2023, remitido el cinco de junio de dos mil veintitrés mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional de este Máximo Tribunal, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

CUARTO. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-2891-2023 enviado por correo electrónico el seis de junio de dos mil veintitrés, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, lo que se atendió con el oficio CT-266-2023 de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, en el que se informó que la autorización fue aprobada por este Comité en sesión de esa fecha y se notificó a la persona solicitante el doce de ese mes y año.

QUINTO. Prórroga solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/647/2023, de doce de junio de dos mil veintitrés, se solicitó prórroga para emitir pronunciamiento sobre la existencia y posible disponibilidad de lo requerido, respecto de la cual, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP-3101-2023 de quince de ese mes y año, la titular de la Unidad General de Transparencia informó que el dieciséis de junio de este año, debía emitirse la respuesta.

SEXTO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante comunicación electrónica de dieciséis de junio de dos mil



veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3138/2023, remitió el expediente electrónico UT-A/0393/2023 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-34-2023** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-302-2023, enviado por correo electrónico, en esa fecha.

OCTAVO. Segunda Prórroga solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/684/2023, de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se solicitó una segunda prórroga para emitir pronunciamiento sobre la existencia y posible disponibilidad de la información solicitada.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de acceso a la información se pide el nombramiento de cuatro servidores públicos con adscripción a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como se advierte de los antecedentes, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio remitido el cinco de junio de dos mil veintitrés requirió a la Dirección General de Recursos Humanos para que en un término de cinco días hábiles se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud; el término concedido culminó el doce de ese mes y año.

Así las cosas, el doce de junio del año en curso, el Titular del área vinculada solicitó mediante oficio a la Unidad General de Transparencia, una prórroga para atender la solicitud; a lo que esa Unidad General determinó que debía rendir el informe a más tardar el dieciséis de junio del presente año.

Finalmente, el dieciséis del mes y año en curso el área vinculada nuevamente pidió una prórroga para pronunciarse sobre la información solicitada.

A pesar de lo anterior, a la fecha de esta resolución no se ha recibido alguna respuesta.

Establecido lo que antecede, a fin de emitir el pronunciamiento sobre la atención al requerimiento formulado a la instancia vinculada, debe



señalarse que conforme al artículo 16, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración 5/2015¹, las áreas requeridas deben emitir el informe solicitado dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación.

En el presente caso, la Dirección General de Recursos Humanos debió emitir respuesta dentro del plazo inicialmente concedido, esto es, a más tardar el doce de junio del año en curso.

Transcurrido el plazo inicial, el área requerida solicitó una prórroga, la cual fue concedida por la Unidad General de Transparencia con la indicación de que debía emitir su informe a más tardar el dieciséis del mismo mes y año, sin que en esa fecha se hubiera recibido el informe respectivo, pues como se relató en párrafos precedentes, inclusive el área requerida solicita una segunda prórroga para tal efecto.

Por su parte, el artículo 132² de la Ley General de Transparencia prevé un plazo ordinario para notificar la respuesta a la solicitud de veinte días hábiles y, de manera excepcional, se podrá ampliar por diez días. En el caso, este Comité de Transparencia en sesión ordinaria de siete de junio

¹ “Artículo 16

De la gestión de la solicitud.

En caso de que no sea necesaria una prevención al solicitante, la Unidad General remitirá la solicitud a la instancia competente que genere o deba poseer la información, en el plazo de tres días hábiles.

La instancia competente emitirá una respuesta y la enviará a la Unidad General dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación.

[...]

² “Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

de dos mil veintitrés, autorizó la ampliación del plazo ordinario, que fenece el tres de julio del año en curso.

En esas condiciones, tomando en consideración que el doce de junio del presente año concluyó el plazo otorgado inicialmente al área requerida; además, que el dieciséis del mismo mes y año feneció la prórroga otorgada, sin que a la fecha haya dado respuesta, ello aunado a que está próximo a vencer el plazo ampliado para notificar la respuesta de la solicitud relacionada con este asunto y que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracción III, del Acuerdo General de Administración 5/2015, **por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité requiérase a la Dirección General de Recursos Humanos para que a más tardar el veintitrés de junio del año en curso** atienda el requerimiento de la información solicitado a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-2775-2023, de dos de junio de dos mil veintitrés.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos expuestos en el último considerando de esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.



Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

AGU/CRNS